

# Condiciones generales del contrato de energía eléctrica

## 1.- Objeto

El objeto de este Contrato es establecer las condiciones que rigen el suministro y comercialización de energía eléctrica por Gas Natural Servicios SDG, S.A., (en adelante GNS) en los puntos físicos que se citan en las condiciones fijadas en las CONDICIONES PARTICULARES del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENERGÍA, de las que es titular el CLIENTE. A tal efecto, el CLIENTE mediante la firma del presente contrato, acepta de forma expresa y como única modalidad, la contratación conjunta de la adquisición de la energía y el acceso a las redes a través del Comercializador. Se aplicará la legislación vigente en cada momento. Este contrato es personal y el CLIENTE deberá ser el usuario efectivo de la energía eléctrica suministrada, que no podrá utilizarla en lugar distinto para el que fue contratada, ni cederla sin el consentimiento previo de GNS, enajenarla o ponerla a disposición de terceros.

## 2.- Instalaciones objeto del Suministro

El CLIENTE declara formalmente que ocupa con justo título las instalaciones donde va a recibir el suministro y a tal efecto se compromete a mantenerlas en condiciones técnicas y de seguridad adecuadas, así como a facilitar, cuando fuera requerida por GNS, la documentación que lo acredite.

## 3.- Facturación

3.1.- Periodicidad  
GNS facturará con periodicidad mensual o bimestral la cantidad a abonar por el CLIENTE derivada del presente Contrato.

3.2.- Energía sujeta a facturación bajo el presente contrato

Comprende el total de la energía suministrada, que será la registrada en los equipos de medida, más las pérdidas, calculadas según establece el R.D. 1164/2001 o legislación que la desarrolle o sustituya, para aquellos suministros en Media Tensión con lectura en Baja Tensión.

En aquellos casos en que por avería no se pudiera disponer de toda la información necesaria para liquidar adecuadamente el Contrato, se utilizarán los mejores valores alternativos disponibles, todo ello con sujeción a lo dispuesto en el artículo 15 del R.D. 1110/2007 o legislación que la desarrolle o sustituya. Cuando se comprobara que un funcionamiento incorrecto de los equipos ha provocado una facturación errónea, GNS emitirá la consiguiente factura con el fin de corregir la misma. Se utilizarán en todo lo posible las normas y procedimientos que el Operador del Mercado disponga para este tipo de situaciones.

## 4.- Forma y plazos de pago

El CLIENTE abonará a GNS las facturas correspondientes a la prestación de los servicios objeto de este acuerdo mediante cobro por domiciliación bancaria en la entidad y cuenta bancaria que indique el CLIENTE, salvo acuerdo en contrario entre las partes. En caso de devolución del recibo por parte del CLIENTE, GNS le notificará el correspondiente aviso de deuda y plazo para hacer efectivo el pago. GNS liquidará intereses de demora, por el número de días transcurridos desde dicho requerimiento y el día de cobro efectivo. El cargo por intereses de demora será el correspondiente a la aplicación del interés legal del dinero aumentado en los puntos porcentuales que se establezcan en la LEY 3/2004 de morosidad en vigor o legislación que la desarrolle o sustituya.

GNS se reserva el derecho de solicitar al CLIENTE para la prestación del Servicio, las garantías de pago en forma de depósito o aval bancario, que considere necesarias, que se formalizarán mediante anexo al presente contrato. La cuantía de dicha garantía no excederá del importe estimado por el consumo eléctrico durante cuatro (4) mensualidades. GNS restituirá al CLIENTE la garantía recibida con posterioridad a la terminación del contrato, reservándose la facultad de retener la misma por el importe de todos aquellos cargos no satisfechos, así como los cargos resultantes de cualquier otro incumplimiento por parte del CLIENTE.

## 5.- Suministro de energía eléctrica

### 5.1. Punto de medición

El punto de medida y facturación está fijado en las instalaciones del CLIENTE. La tensión nominal y las potencias contratadas a las que se efectúa el suministro son las que figuran en LAS CONDICIONES PARTICULARES del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENERGÍA.

### 5.2. Lectura

La lectura para la facturación de la energía suministrada al CLIENTE será la realizada por la distribuidora, ya sea directamente o a través

de entidades autorizadas al efecto, quien la pondrá a disposición de GNS, mediante el procedimiento que ambas establezcan. El CLIENTE permitirá acceder a sus instalaciones físicas a fin de efectuar lecturas locales.

5.3. Características de los equipos de medida  
El CLIENTE pondrá a disposición de GNS, en aquellos casos que legalmente así está establecido, una línea telefónica de la red conmutada con acceso directo y de uso exclusivo que sirva para medir de modo remoto.

El cliente será responsable de la instalación de medida y del mantenimiento, operación y verificación del equipo de medida, siendo además responsable de que el equipo e instalación de medida cumpla todos los requisitos legales establecidos en el R.D. 1110/2007, o legislación que la desarrolle o sustituya. Ello sin perjuicio de que pueda contratar los diferentes servicios de los que es responsable, pudiendo incluso disponer de equipos alquilados.

5.4. Adaptación de los equipos a lo exigido en el Orden 8867/1999 o legislación que la sustituya

La Orden 8867/1999 de 12 de Abril publicada en el B.O.E. núm. 95 de fecha 21 de Abril de 1999, o legislación que la desarrolle o sustituya, por la que se dictan las Instrucciones Técnicas Complementarias al Reglamento de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica, desarrolla los requisitos que deben cumplir los equipos de medida de los consumidores cualificados, cuando éstos adquieran energía fuera del sistema de tarifas. El CLIENTE se compromete a realizar las adaptaciones técnicas de los equipos de medida, dentro de los plazos que las citadas Instrucciones exigen.

5.5. Inspección y Verificación de los equipos de medida

GNS podrá realizar a su cargo las verificaciones de los equipos de medida que considere oportunas, con independencia de las que, como suministro cualificado, proceda realizar de acuerdo con la normativa y condiciones que le afecten.

El cliente deberá garantizar el acceso físico al punto de medida del Operador del Sistema -verificador de medidas eléctricas-, del encargado de la lectura, de los demás participantes en la medida, de la Comisión Nacional de Energía y de las Administraciones competentes, en condiciones adecuadas para la realización de los trabajos de lectura, comprobación, verificación e inspección en su caso.

### 5.6. Calidad

La empresa distribuidora, con quien se contrata el acceso, será la responsable de la calidad del servicio, entendiendo como tal, la continuidad del suministro, (número y duración de las interrupciones) y la calidad del producto (características de la onda de tensión), así como de las incidencias que se produzcan en la red, en los términos establecidos en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre. El CLIENTE tendrá una acción directa con la distribuidora por incumplimiento de las condiciones de continuidad del suministro y calidad del producto exigidas por el Reglamento, desde el momento que aquéllas sean aplicables, pudiendo solicitar el CLIENTE a GNS que gestione o canalicé, en su nombre, las reclamaciones administrativas correspondientes.

La responsabilidad sobre la disponibilidad, continuidad del suministro y calidad del producto es de la empresa distribuidora de la zona de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

El incumplimiento de los índices de calidad dará lugar a los descuentos en la facturación establecidos en el artículo 105 del RD 1955/2000 o legislación que la desarrolle o sustituya. GNS tramitará, a petición del CLIENTE, ante la Distribuidora la reclamación de las bonificaciones y descuentos que deba satisfacer al CLIENTE esta última, procediendo al abono de las mismas, cuando la primera lo haya hecho a GNS.

5.7. Modificación de las potencias contratadas  
GNS tramitará ante la empresa distribuidora con la que se haya firmado el contrato de acceso previa solicitud del CLIENTE cualquier modificación de la potencia contratada respecto a la que tuviera hasta ese momento. El pago de los correspondientes derechos de acometida, enganche, y cualesquiera otros conceptos que legalmente fuera preciso abonar así como las modificaciones técnicas necesarias para que la instalación de su propiedad sea conforme con la normativa vigente, será por cuenta del CLIENTE. La modificación de la potencia contratada queda sujeta a la concesión por parte de la empresa distribuidora de la nueva potencia. La potencia modificada surtirá efecto desde la fecha de concesión por parte de la empresa distribuidora y conllevará la variación de los precios fijados en LAS CONDICIONES PARTICULARES del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENERGÍA del presente contrato o en el anexo al mismo que a estos efectos se firme, y en la forma establecida en los mismos.

## 5.8. Depósito de Garantía

Cuando la empresa distribuidora exija a GNS, en virtud del contrato de acceso a la red, la entrega del depósito de garantía previsto en el art.79.7 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre o legislación que la desarrolle o sustituya, GNS procederá a abonar dicha cantidad en nombre del CLIENTE. Una vez abonada la citada cantidad, GNS cobrará dicho importe al CLIENTE, mediante su cargo en la facturación por el suministro de energía. La devolución del depósito de garantía se efectuará por la empresa distribuidora, al CLIENTE, en el momento en que se resuelva formalmente el contrato de acceso, en la forma establecida en el art.79.7 del citado Real Decreto o legislación que la desarrolle o sustituya.

## 5.9. Suspensión de suministro

El suministro de energía eléctrica podrá suspenderse por las siguientes causas:

a) La falta de pago por el CLIENTE de las cantidades adeudadas, con independencia de la facultad de resolución del contrato, facultará a GNS para suspender el suministro, notificándolo al CLIENTE previamente a la comunicación a la empresa distribuidora, que será la que realice la suspensión y reposición del suministro. Realizado el pago de la cantidad reclamada incluidos sus intereses correspondientes y los gastos incurridos por la suspensión y reenganche, GNS solicitará a la empresa distribuidora la reanudación inmediata del suministro.

b) Cuando se resuelva el presente contrato por concurrir alguna de las causas establecidas en la Cláusula de RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

En éste caso GNS podrá exigir a la empresa distribuidora la suspensión del suministro mediante comunicación fehaciente a la misma. La empresa distribuidora procederá a la suspensión del suministro si, transcurrido el plazo establecido por la legislación desde la citada notificación, GNS no indicase lo contrario o el CLIENTE no acreditase la suscripción de un nuevo contrato con otro comercializador. El CLIENTE se hará cargo de la energía consumida en los cinco días hábiles desde la citada notificación.

c) En caso de fuerza mayor.

## 6. - Resolución del contrato

El contrato podrá quedar resuelto por mutuo acuerdo en cualquier momento, o a instancia de una de las partes, previa comunicación por escrito, por alguna de las siguientes causas:

a) En caso de impago.

b) En los casos previstos en la normativa vigente.

c) En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

d) Cuando el CLIENTE realice cesión a terceros del suministro eléctrico establecido en el presente contrato sin la aceptación de GNS de la cesión.

e) En casos de fraude, manipulación indebida de los equipos de medida o irregularidades en las mediciones por parte del CLIENTE. Si en estos supuestos el CLIENTE consumió energía que no se facturó, o se facturó inadecuadamente, GNS tendrá derecho a emitir una factura en la que se recupere la cantidad correspondiente. No siendo posible su cálculo, se utilizarán los mejores valores alternativos disponibles.

f) En el caso de que transcurrido 30 días desde el requerimiento de GNS al CLIENTE para la presentación de la garantía, ésta no sea constituida, el presente Contrato quedará resuelto sin obligación de indemnización alguna.

g) La falta de cumplimiento del deber de notificación previa de la presentación de un procedimiento concursal o del conocimiento de la declaración de concurso necesario, de conformidad con lo establecido en la cláusula de procedimientos concursales, apartados uno y dos, respectivamente, del presente Contrato.

La resolución del contrato se producirá de forma automática desde el momento en que la parte que haya originado la causa de la resolución reciba la comunicación de la otra parte, donde conste el deseo de darlo por extinguido y la causa de la extinción.

## 7.- Servicio al cliente

El Cliente puede dirigirse por escrito al departamento de Servicio al Cliente de GNS sito en el domicilio social, personarse en los centros de atención a clientes, llamar al servicio de atención telefónica o dirigirse a la página Web [www.gasnaturalfenosa.com](http://www.gasnaturalfenosa.com), para cualquier tipo de consulta o de posibles incidencias en sus instalaciones. Todos estos datos constan en la documentación que se entrega al Cliente como consecuencia de la suscripción del contrato.

## 8.- Fuerza mayor

8.1. Ninguna de las partes será responsable del incumplimiento de las obligaciones del

Contrato cuando el cumplimiento de las mismas se retrase o se hiciera imposible como consecuencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. 8.2. Serán considerados supuestos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor todos aquellos sucesos o circunstancias que acaezcan fuera del control de las Partes, así como cualesquiera otras contingencias que fueran imprevisibles o, que previstas, fueran inevitables y que afecten directamente a la ejecución del Contrato.

## 9.- Comunicaciones

Se entenderán válidamente hechas todas las notificaciones hechas al Cliente, incluidas las relacionadas con la gestión del cobro, a través de la factura del gas, mediante su remisión a la dirección facilitada por el Cliente por medio de correo certificado o cualquier otro medio que garantice fehacientemente la comunicación, así como mediante el correo electrónico o el teléfono móvil, bien por mensajes de voz o SMS, que hayan sido facilitados por el Cliente a GNS, siempre que dicha notificación se efectúe con todas las garantías.

## 10.- Deudas anteriores

El CLIENTE manifiesta que se encuentra al corriente de pago con relación a los anteriores suministros de electricidad a las instalaciones objeto del presente contrato. En caso de existir importes impugnados, el CLIENTE se obliga a satisfacer las cantidades a cuyo pago resulte obligado por resolución administrativa o judicial firme. El cambio de modalidad de contratación no extinguirá las obligaciones de pago contraídas con la anterior empresa suministradora, manteniéndose la posibilidad de suspensión del suministro por parte de la empresa distribuidora, bien a instancias de ésta o a petición de la comercializadora. En el caso de que la empresa distribuidora con quien se tenga firmado el contrato de acceso proceda a suspender el suministro por esta causa, durante la vigencia del presente contrato, serán a cargo del CLIENTE todos los gastos derivados de la suspensión y eventual reposición del suministro, incluidas las penalizaciones que repercuta la empresa distribuidora, el coste de la baja anticipada del contrato de acceso, así como el pago del importe de las facturas de peaje que la distribuidora presente a GNS durante el período de suspensión. La interrupción del suministro por impago de deudas contraídas con la distribuidora podrá dar lugar a la resolución del presente contrato a instancia de GNS, sin derecho por parte del CLIENTE a la indemnización contemplada en la cláusula RESOLUCIÓN DE CONTRATO de las presentes condiciones, entendiéndose en este caso que la resolución es responsabilidad exclusiva del CLIENTE, pudiendo GNS reclamar la indemnización prevista en dicha cláusula.

## 11. - Cesión de contrato

Siempre y cuando esté al corriente del pago, el CLIENTE podrá traspasar su contrato a otro consumidor que vaya a hacer uso del mismo en idénticas condiciones, previa presentación por escrito de las solicitudes de cambio de titularidad con las firmas conjuntas del CLIENTE y del nuevo titular, y aceptación del Comercializador quien gestionará ante la Empresa Distribuidora la regularización del Contrato de acceso, a cuya efectividad quedará condicionado el citado traspaso. GNS podrá ceder el contrato a cualquier otra sociedad comercializadora de gas natural del Gas Natural Fenosa, comunicándosele previamente al Cliente por escrito. El Cliente podrá traspasar su contrato a otro consumidor que vaya a hacer uso del mismo emplazamiento en los términos previstos en la legislación vigente. El nuevo cliente deberá suscribir la Hoja de Subrogación.

## 12.- Subcontratación

El CLIENTE autoriza a GNS a subcontratar, de acuerdo con la ley, la realización de cualquiera de las actividades previstas en el presente contrato, con la excepción del suministro de energía eléctrica.

## 13.- Responsabilidad

13.1. Responsabilidad por reclamaciones a terceros

Cada una de las partes responderá de las posibles reclamaciones de responsabilidad civil y, en su caso, penal, por daños y/o perjuicios personales y materiales que le sean imputables. Ambas partes deberán tomar las medidas de precaución necesarias y cumplir las Reglamentaciones de Prevención de Riesgos Laborales, así como las específicas del sector eléctrico, con respecto tanto a su propio personal como al utillaje y equipos empleados. Ambas partes suscribirán y mantendrán en vigor las pólizas de seguros necesarias para garantizar la responsabilidad civil que pudiera serles exigida.

## Condiciones generales del contrato de energía eléctrica

13.2. El CLIENTE y GNS renuncian a exigirse responsabilidad por daños consecuenciales, indirectos y pérdida de beneficios, siempre que los mismos no se deriven de un incumplimiento doloso.

13.3. GNS no será responsable de los daños o pérdidas que se produzcan al CLIENTE como consecuencia, de la utilización por parte de éste de consumos que no sean conformes con los términos de este Contrato, salvo que ello sea debido a causas imputables directamente a GNS.

El CLIENTE responde de mantener las instalaciones en adecuadas condiciones técnicas y de seguridad.

### 14.- Inicio y duración

La entrada en vigor del presente contrato se producirá una vez se haya obtenido por parte de la empresa distribuidora autorizada el acceso a sus redes y se haya activado dicho acceso. Previamente a lo anterior, Gas Natural Servicios, en adelante GNS, deberá haber aceptado la Hoja de Contratación suscrita por el Cliente y haberse comprobado los datos indicados en la misma. La duración de este contrato será de un año salvo se indique otra cosa en la hoja de contratación. A su vencimiento se entenderá prorrogado tácitamente por periodos anuales, salvo denuncia de cualquiera de las partes con al menos un mes de antelación a la finalización del contrato o de sus prórrogas. En caso de resolución unilateral anticipada, la parte incumplidora deberá indemnizar a la otra con el abono de los daños y perjuicios causados que incluirán, en su caso, el abono de las tarifas de acceso por el periodo que reste hasta la finalización del contrato de suministro, salvo que GNS quede liberada de su abono a la Distribuidora, así como la restitución de las ofertas comerciales recibidas de GNS en atención a la duración del contrato y el importe de los descuentos aplicados en atención al presente contrato. Lo anterior no será de aplicación de producirse la situación que se indica en el párrafo final de la Condición siguiente. En el caso de que la empresa distribuidora no autorizase el acceso, el contrato quedará en suspenso hasta recibir dicha autorización.

### 15.- Duración del contrato

La duración del contrato será de 12 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo. Llegado al término convenido, aquellos contratos con prórroga prevista en

las condiciones particulares se prorrogarán por periodos de doce meses salvo que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra, con un mes de antelación a la expiración del término del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, su deseo de no acceder a la prórroga.

### 16.- Contratación a distancia

Según lo establecido en el RD 1906/1999 de 17 de diciembre, las partes acuerdan que en la contratación efectuada por vía telefónica se otorgará plena validez jurídica al consentimiento prestado por el cliente para la contratación mediante grabación de la llamada por la que se efectúe la misma, disponiendo el cliente de un plazo de 7 días hábiles para revocar el mismo desde la recepción de la confirmación documental.

### 17.- Resolución unilateral del Contrato

En caso de que cualquiera de las dos partes decidiese resolver unilateralmente el Contrato total o parcialmente, por alguna causa no contemplada en el mismo, con anterioridad a su fecha de finalización, sin perjuicio de otras acciones, la otra parte tendrá el derecho de reclamar, en concepto de gastos fijos incurridos con ocasión del presente contrato, la cantidad resultante de multiplicar el volumen de electricidad pendiente de consumir (evaluado a partir del volumen acordado en Las condiciones particulares del contrato de prestación de servicios de energía) por 0,5 Cent euro/kWh.

### 18. Datos de carácter personal

En cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos de la incorporación de sus datos a un fichero automatizado del que es responsable Gas Natural Servicios SDG, S.A. con domicilio en Plaça del Gas nº 1, Barcelona 08003, para el mantenimiento, desarrollo y gestión de la relación contractual, así como para el envío, por cualquier medio, de información y comunicaciones comerciales sobre los productos y ofertas del Gas Natural Fenosa relacionados con el suministro y consumo de energía, mantenimiento de instalaciones de gas o electricidad y de equipamiento y asistencia en el hogar; o para la realización de prospecciones relacionadas con el sector energético, pudiendo conservar sus datos para estos fines incluso una vez

finalizada la relación contractual. En caso de no desear que sus datos sean tratados con las anteriores finalidades promocionales o de prospección comercial rogamos marque la siguiente casilla  Asimismo le informamos que GNS podrá consultar ficheros que contengan información sobre su solvencia patrimonial y crédito (RD 1720/2007).

El Cliente, acepta que sus datos sean comunicados a Gas Natural Servicios SDG, S.A., y demás empresas del Gas Natural Fenosa que se relacionan y pueden ser consultadas, en cada momento, en la página web, en la Nota Legal, con las mismas finalidades promocionales o de prospección comercial anteriormente señaladas. Si en el transcurso de un mes desde la firma del presente contrato, no se ha opuesto a dicha comunicación se entenderá que el Cliente ha dado su consentimiento, el cual podrá revocar en cualquier momento.

El Cliente tiene derecho a oponerse al tratamiento y utilización de sus datos para cualquier fin distinto del mantenimiento de la relación contractual, pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Servicio al Cliente, Plaça del Gas nº 1, 08003 Barcelona.

### 19.- Confidencialidad

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad sobre el presente Contrato, pudiendo únicamente poner en conocimiento de terceros aquellas cuestiones que la otra parte autorice por escrito, o las que sean ineludibles en cumplimiento de una obligación legal.

### 20.- Invalidez

Cuando por disposición judicial o de cualquier otra naturaleza, alguna de las Cláusulas del presente contrato resultase inválida o ineficaz, tal ineficacia o invalidez no afectará a la validez y efectividad de las restantes Cláusulas del mismo, las cuales se mantendrán en vigor y podrán ser ejercitadas ante cualquier jurisdicción. Las Partes acuerdan sustituir cualquier Cláusula que deviniese inválida o ineficaz por otra válida de efecto lo más similar posible.

Así mismo, la demora en más de 60 días, desde la fecha firma de contrato, de la concesión del acceso por parte de la distribuidora, podrá invalidar a voluntad de GNS el presente contrato, requiriendo, en su

caso, la firma de uno nuevo.

### 21.- Renuncia

La renuncia expresa o presunta de una de las Partes, en un momento determinado de alguno de los derechos previstos en este Contrato, no supondrá renuncia al ejercicio de ese mismo derecho en otro momento o al ejercicio de cualquier otro de los derechos previstos en el presente Contrato, a menos que este sea realizado por escrito y firmado debidamente por el representante de la Parte renunciante. El no ejercicio por una de las Partes de ninguna acción frente a la violación o incumplimiento del presente Contrato por la otra no implicará, en ningún caso, renuncia al ejercicio de dicha acción ni a cualquier otra que pudiera corresponder de conformidad con las Cláusulas del presente Contrato.

### 22.- Derecho supletorio

En lo no consignado en este Contrato se estará a lo que indique la Ley 54/1997 de 27 de Noviembre, o legislación que la desarrolle o sustituya, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo o que la sustituya.

### 23.- Fuero

Ambas partes contratantes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales que correspondan al lugar en que se efectúe al suministro.

### 24.- Acuerdo único

El presente Contrato, y los Anexos, será el único documento válido entre las Partes, quedando anulado y sin valor cualquier acuerdo, compromiso, documento o comunicación oral o escrita anterior a la firma del presente Contrato. Cualquier modificación de los términos del presente contrato se notificará al CLIENTE, pudiendo éste oponerse por escrito, en el plazo de 15 días a dichas modificaciones.

### 25.- Documentos del Contrato. Orden de prevalencia

En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales de contrato y el resto de documentos contractuales, prevalecerán por este orden: primero, las condiciones particulares y segundo, las condiciones generales.